

Tunja, 06 de octubre de 2025

Señor(A)
ANÓNIMO



BOY2025ER051197
BOY2025EE048546

Asunto: RESPUESTA RADICADO BOY2025ER051197

Cordial saludo,

Conforme a la solicitud, nos permitimos comunicarle que a efectos de dar respuesta a su comunicación es preciso señalar, que en virtud de la descentralización de la educación y las competencias asignadas por los Artículos 6° y 7° de la ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación administrar el personal docente en su jurisdicción, siendo relevante subrayar que dichas atribuciones incluyen la facultad nominadora.

Los Artículos 2.4.5.1.2 y ss, capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, **regula el proceso ordinario de traslado de Docentes y Directivos Docentes y determina entre otras responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación las de atender el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional, el reporte anual de vacantes y la realización de Convocatoria mediante Acto Administrativo.** (negrilla y subrayado, fuera de texto original).

Conforme lo anterior el Ministerio de Educación Nacional, emite generalmente para los meses de octubre la Resolución de traslados Ordinarios la cual fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en Educación, **es importante tener presente dicha fechas, para que pueda participar del proceso.**

En la actualidad las vacantes definitivas se ofertaron por el Sistema Maestro y están ocupadas por docentes con nombramiento en provisionalidad, las cuales posteriormente serán reportadas para el proceso de traslados ordinarios.

Respecto a los traslados entre Entidades Territoriales, el Decreto 1075 de 2015-Sector Educación, en el Título 5 "TRASLADOS" el Artículo 2.4.5.1.2 numeral 5 Parágrafo 2 indica: "Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Actualmente la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá se encuentra

atendiendo el comportamiento de matrícula frente a la relación alumno docente, la sostenibilidad de las vacantes y la responsabilidad que implica para la entidad no ofertar vacantes a docentes de otras entidades por los procesos propios de reorganización institucional, toda vez que se tiene el deber de reubicar docentes de manera preferente que pertenecen a esta Secretaría, y que muchas veces se encuentran en calidad de excedentes.

Atentamente,



EFRAIN OLIVO MELO BECERRA

Profesional Especializado
Grupo Gestión de Personal

Proyectó: MARIA ZOBEIDA ZUÑIGA MARIN
Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA

Anexos: